RECLAMACIÓN **RECURSO** 79/2020-CA. **DERIVADO** DE ACCIÓN LA DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 SUS Υ 153/2020, 150/2020, 152/2020, ACUMULADAS 154/2020, 229/2020 y 230/2020 PROMOVENTE / Y/ RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS! SUBSECRETARIA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Υ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Francisco Garrido Sanchez, Presidente del Comité Central	01353-SEPJF
Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!	

Lo anterior fue enviado a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de agosto pasado, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se tiene al promovente indicando una liga electrónica de la cual, a su dicho, se advierte un video de cincuenta y cinco minutos grabado el quince de julio del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹, 11, párrafo primero², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE

¹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban ten primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y

las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305
DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁶.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto 10 del *Acuerdo General número* 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zafdívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

LATF/KPFR. 01

e Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semánario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286. ₹Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

de practicarse.

8 Considérando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control control control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes. como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 79/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 12862

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre		Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		l signing
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03:15:58Z / 28/08/2020T22:15:58-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ec c2 b3 ae 23 f4 50 53 ee dc f1 ff c† 3f ef c9 3d 85 e2 be 1c			/
	d6 9b a6 e4 82 b2 54 39 9c ab a0 4a 5f 20 32	45 b4 20 52 75 3c b5 1f 66 37 48 c1 f2 94 19 25 b1 d0 d4 10	c df 0b 58 26	b3 c7	3d 3d f3 5e 56
	52 f0 b4 63 b6 bc 29 fc 5a 2f 8c c9 00 4c 8b do	c a4 5a a7 cd e2 7f f5 4a 09 24 f7 40 37 dc a0 f7 f9 09 52 47	7 4c 06/53 8c	96 a2	17 56 84 0a
	b9 23 b0 ff f7 42 4e 33 5b a3 8c 13 a2 a7 09 1	3 e5 b3 00 08 6d b1 8f 27 b8 _/ 9 a 81 e4 95 14 _/ 1c 16 21 65 03	3 c9 d9 e0 b2	c7/6e	dc bd 21 ed
	c5 6d e7 7b de 31 55 4e 6c 11 49 73 84 ce 9c	47 74 ae 1e a0 98 8c 52 41 db c8 d 9 69 25 de 83 64 5e 15	7a 49 7b fc 8	è 33 3	8 99 ea 73 23
	05 03 65 70 aa 6c e8 0b d9 d8 dc cf a5 07 aa	69 89 e6 c5 ff 04 62 cb 90 b7 2a 43		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03:15:59 Z / 28/08/2020T22:15:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T03: 15:58Z+28/08/2020T22:15:58-05:00	\		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3294992			
	Datos estampillados	6F535D686C95BB08BC6CBCC633CACF14F54D5004			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T00:58:02Z / 27/08/20 2 0T19:58:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b f9 d3 cd e0 50 e8 1f 49 50 59 e1/93 41 da b9 d3 c8 f3 06			
	0b eb 2e 4f 37 ec 69 66 15 c0 ef eb 6a-71 36	5c 38 76 76 37 f3 61/3d 2e 02 1b cc f4 02 61 f8 a6 d1 dc	11 c5 e0 78 ee !	5d 07 !	51 ec 5e <mark>9</mark> 5 e!
	ee da 2f f1 85 f2 13 38 9b 5c 98 14 c9 6b 6a	9f 39 f9 ec 01 b7 3 <u>8 17 9</u> 8 52 0 9 4e c2 ea ef e8 65 a8 ea f	6 ca 93 3c c2 1	1 27 4	e 62 f2 f9 20
	81 2b ed 1f d8 80 79 10 7e d4 66 2c 22 3a 86	e 06 a5 cd a7 bc 85 0e e5 53 73 e2 53 77 8b e2 15 33 b6 f	d f0 7e 05 ca b6	f2 f4	8f f7 d2 0a a0
	17 d4 f7 7c 2d e4 b6 2b 34 43 9b 17 b4 a6 0	1 13 32 2d ab 11 1e d4 f1 0f 35 57 cb d6 e4 a3 d4 98 02 f4	91 99 37 28 31	68 d6	e8 19 5a 79
	61 5e 7c ff 61 0d 5f 90 62 6c 0b 62 af da fc 7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T60:58:03Z / 27/08/2020T19:58:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión		
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2020T00:58:02Z / 27/08/2020T19:58:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3292762			
	Datos estampillados	B9EEC26B5AE101F5D4EF8A407E188B71344D761E			